GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA, SECRETARÍA GENERAL DE LA XXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal
09 SEP. 2025
14:20 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Los que suscriben, **Diputados José Ramon Cambero Pérez, Nadia Alejandra Ramírez López, Rodolfo Pedroza Ramírez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, para solicitar que la Iniciativa que se adjunta se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Pública de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento nos despedimos enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Diputado José Ramón Cambero Pérez
Coordinador

Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez

Diputada Nadia Alejandra Ramírez López

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Manzcal
09 SEP. 2025
14:20 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Los que suscriben, **Diputados José Ramon Cambero Pérez, Nadia Alejandra Ramírez López, Rodolfo Pedroza Ramírez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la **presente iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de obra publica a sido un elemento de mucha importancia para el Estado ya que es el medio por el cual el gobierno brinda accesibilidad a infraestructura dedicando los fondos del erario público es por ello que es vital el poder trasparentar el uso de los mismos, en esta sintonía con fecha 16 de abril del 2025, se publicó en el diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de implantar mecanismos eficientes respecto a los mecanismos de contratación, uso de las tecnologías y la participación ciudadana.

Es así como observamos que, en materia de contrataciones públicas se ha privilegiado el factor económico, incluso dejando de lado otros principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra norma básica fundante, como lo son la transparencia, la eficacia o la eficiencia. Es por lo anterior que la iniciativa que se somete a aprobación de esa Soberanía busca incorporar estos conceptos para eficientar las contrataciones públicas en Nayarit.

En ese sentido, y toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit vigente, adolece de mecanismos específicos que propicien la transparencia, la eficacia o la eficiencia, resulta necesario dar un salto hacia esos objetivos, buscando siempre el equilibrio entre la responsabilidad social y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de los recursos públicos, con lo que se tendrá un ordenamiento legal moderno, actualizado y vanguardista, que reconozca y responda adecuadamente a los principios fundamentales de nuestra Carta Magna.

Es obligación de los poderes, organismos y municipios de Nayarit, alcanzar los objetivos sociales trazados, al igual que combatir la corrupción en la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionadas con las mismas, objetivos centrales que se plantean en un estado de derecho.

Con este propósito se busca establecer un marco jurídico innovador que regule las contrataciones públicas, a fin de garantizar que ningún servidor público o particular pueda beneficiarse con recursos económicos que deben ser utilizados en favor de la población en general, lo que permitirá garantizar que los poderes, organismos y municipios de Nayarit cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos en materia de contrataciones públicas.

Lo anterior, implica un compromiso para quienes participan en dichos procedimientos, y una responsabilidad con el pueblo de México para lograr una efectiva competencia entre los posibles contratistas, igualdad de circunstancias

para los participantes y que el Estado obtenga las mejores condiciones para cumplir con sus funciones sociales y administrativas.

Bajo este contexto, la modernización de las normas que rigen el sistema de contrataciones públicas constituye uno de los ejes centrales que permitirá cumplir con los objetivos trazados en esta legislatura, como lo es la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, a fin de contribuir a alcanzar una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación, así como mayores elementos para combatir la corrupción que históricamente ha acompañado a dichos procedimientos.

Esta propuesta consiste en ajustar los esquemas en las contrataciones públicas con nuevas herramientas, busca tener una estrategia eficaz para reducir el fenómeno de la corrupción y generar valor para el Estado, modificar la manera de realizar las contrataciones públicas, e implementar nuevas estrategias de contratación, así como recursos tecnológicos que representen un cambio de paradigma y una transformación cultural en cuanto a la contratación de obras públicas y sus servicios.

De acuerdo con diversos estudios internacionales, las contrataciones públicas son especialmente vulnerables a los actos de corrupción, debido a la complejidad de sus actividades, la interacción constante entre los sectores público y privado, así como el gran volumen de transacciones que se realizan y el monto de recursos que se maneja. Por ello, se hizo necesario instrumentar esquemas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación que llevan a cabo las instituciones públicas.

En el año 2023 se puso en marcha una nueva versión del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, denominado CompraNet, misma que transformo la operación electrónica de las contrataciones públicas, además de dotar de mayor transparencia a las mismas. Sin embargo, esta herramienta solo se aplicó a obras federales en el Estado no existe un mecanismo como este es por ello que se busca

implantar uno en el ámbito local, que le permita constituirse como una herramienta que facilite el análisis, procesamiento e investigación de información con alto valor agregado sobre contrataciones públicas, y que lo convierta en un instrumento tecnológico que agilice y modernice los procesos, que aumente la transparencia, competencia, trazabilidad y eficiencia en todo el ciclo para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con las misma, fortaleciendo con ello la legalidad y transparencia de dichos procedimientos.

En este proceso de rendición de cuentas en el que se encuentra el Estado, se hace indispensable transitar hacia contrataciones públicas electrónicas, aprovechando las tecnologías disponibles para que converjan mejora integral del sistema de contrataciones públicas, a través del uso de medios informáticos que permitan a los entes públicos a nivel nacional sistematizar, aperturar y utilizar la información de las contrataciones públicas para cerrar las brechas en materia de transparencia, competencia económica, anticorrupción y seguimiento a la ejecución de los contratos públicos.

Por ello, es prioridad del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el realizar un sistema electrónico de contrataciones públicas, con el propósito de presentar un proyecto de modernización tecnológica que nos permita migrar hacia una plataforma transaccional, que garantice la integridad en los procesos de contratación pública para consolidar la reconstrucción de la confianza de los mexicanos en su gobierno y en la forma en la que se ejerce el gasto público de las instituciones públicas.

De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2020, el uso de tecnologías de la información y la comunicación en todas las fases de la contratación pública tiene varias ventajas, tales como aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento y la evaluación del

gasto en la contratación pública, mejorar el acceso digital a las licitaciones públicas, incrementar el alcance y la competencia, así como permitir que las irregularidades se detecten más fácilmente.

El uso de tecnologías de la información puede también contribuir con el ahorro de dinero y tiempo, al reducir las cargas administrativas y los posibles errores en las distintas fases del ciclo de la contratación pública.

Diversos e importantes factores determinan esta evolución apremiante en el sistema electrónico de contrataciones públicas. A través de la necesidad del cambio en la era digital, cada día se incrementa el número de relaciones en que la sociedad actual interactúa a través de medios electrónicos.

Conforme al documento elaborado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, las instituciones públicas que con sus obras contribuyeron con un 4.3 y 4.1, respectivamente en los años 2020 y 2021 del PIB nacional, no pueden quedar al margen de la manera de actuar de la sociedad, por lo que deben implementar la digitalización de sus procedimientos de contratación para cumplir con las funciones que tienen encomendadas dentro de la Administración Pública, y dando así atención a la necesidad de dotar a esas obras de la máxima transparencia.

Para lograr el objetivo trazado, las Administraciones Públicas deben liderar la racionalización de las fuentes de los recursos con los que cuentan. Esto implica que con menos recursos están obligadas hacer y obtener más, por lo que la digitalización ayudará, en gran parte, a cumplir con este compromiso de racionalización, ya que permitirá reducir los recursos que no aportan valor en la contratación de las obras públicas y sus servicios, así como obtener mejores precios al tener un mayor conocimiento y publicidad de los procedimientos."

Es por ello que las acciones emanadas para las obras ejecutadas con recursos federales deberían ser aplicables a las obras que tengan fondos estatales o aquellas que realicen los entes públicos de Nayarit sí como los municipios, dicho lo anterior la presente iniciativa pretende implantar los elementos siguientes:

Plataforma Tecnológica

Se requiere que la generación de información con una mayor precisión y calidad, por lo que es imperante que en la actualización de la Ley de Obras Públicas Estatal, así lo establezca para su mejor aplicabilidad, por lo que transitaremos a un sistema tecnológico, diseñado a la medida para las contrataciones públicas que realice los poderes, los organismos y los ayuntamientos de Nayarit, modernizar su operación para atender a las nuevas necesidades de los entes públicos, así como de los particulares que participan en los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Es así que la creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas tiene como objetivo primordial la automatización de todo el proceso de contratación pública, sin olvidar que la ejecución de las obras públicas y sus servicios llevados a cabo por parte de la Administración Pública requiere de procesos de contratación eficientes, eficaces, estrictamente legales y transparentes. De esta manera, se estimula la competitividad entre los posibles contratistas, en consecuencia, la mejora general de la economía del Estado.

En ese contexto, la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas brindará mayor agilidad y transparencia a todos los procedimientos de contratación que hasta hoy conocemos. También permitirá la suscripción de contratos por los medios

electrónicos y será el parteaguas para la interconexión entre sistemas relacionados con las contrataciones públicas que se realice en Nayarit.

La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas se implementa para posicionarse como una herramienta tecnológica capaz de transformar la manera de realizar las contrataciones públicas, su meta es ser el único punto de interacción entre las dependencias y entidades de la Administración en Nayarit y los posibles contratistas, lo cual, no sólo será un repositorio donde se almacenen documentos e información, ni se enfocará solamente en funcionalidades aisladas, sino que permitirá una transformación digital que involucre todos los procesos que componen el ciclo de la contratación en materia de obra pública y sus servicios, logrando una trazabilidad completa de la gestión del gasto público.

En consecuencia, resulta necesario renovar la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, con el propósito de continuar con el combate a la corrupción, y buscando un equilibrio con los mejores estándares, así como priorizar el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sustentable de nuestro país, estimulando la actividad económica y social en las contrataciones públicas.

La tecnología aplicada para combatir los actos de corrupción, mediante el sistema electrónico de contrataciones públicas, incluidos los instrumentos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la opacidad en los procedimientos de contratación para la adjudicación de contratos relativos a proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incrementará el alcance y las condiciones de competencia, y disminuirá el riesgo de que se presenten irregularidades en dichos procedimientos.

Investigación de Mercado

Se incluye la investigación de mercado con el propósito de que las dependencias o entidades efectúen un sondeo en el mercado, previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación con la finalidad de obtener información respecto de la existencia y costos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo para la construcción, además de que se pueda identificar a los posibles licitantes y se obtenga información necesaria para que los contratantes estén en la posibilidad de evaluar las propuestas que se presentan en los procedimientos de contratación.

Para asegurar la adecuada planeación, racionalidad económica y transparencia del gasto, la investigación de mercado se reafirma como una etapa clave e indispensable previa a cualquier procedimiento de contratación pública.

Esta herramienta permitirá analizar de forma exhaustiva y objetiva las condiciones del mercado, identificar los costos potenciales, contratistas, estándares de calidad, disponibilidad de insumos y servicios, así como tiempos razonables de ejecución, lo cual facilitará la toma de decisiones eficientes y oportunas. Esta etapa resultará trascendental pues proporcionará información de la existencia y costo de la mano de obra y los materiales.

Así, cada proyecto responderá de forma directa y efectiva a verificadas, garantizando que la inversión pública cumpla su propósito.

Testigo Social en las contrataciones

La figura del Testigo social en las contrataciones públicas había quedado rezagada ya que el moto para que fuera aplicable era superior a la que se realiza por ello casi nunca se contaba con este instrumento de participación ciudadana, por lo que se busca modernizarla, reforzando el supuesto de probidad, con el fin de que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad en los

procedimientos de contratación. Una sociedad más informada y participativa siempre será bienvenida, de ahí que la reforma actualiza la participación de la sociedad civil en los procedimientos de contratación de obra pública a través del reforzamiento de la figura del testigo social, considerando que su participación otorga transparencia a los procedimientos.

De igual manera se rectifican los nombres de la Secretaría de Obras Públicas por de Infraestructura y la Secretaría de la Contraloría General por la para la Honestidad y Buena Gobernanza en armonización con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta Honorable Asamblea Legislativa y de la Comisión Legislativa competente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4°, 7°, 10, 11, 14, 20 Bis, 21, 21 Bis, 21 Quáter, 21 Quinquies, 24, 31, 38, 44, 45 , 46, 47, 48, 52, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70 y 71, se adicionan los artículos 68 Bis, 68 Ter, 68 Quáter, 68 Quinquies, 68 Sexies, 68 Septies y 68 Octies a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El Ejecutivo del Estado aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría de **Infraestructura**, sin perjuicio de la intervención de otras dependencias y entidades de carácter estatal conforme a ésta y otras disposiciones legales.

...

Artículo 7o.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura** del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Las Secretarías de Administración y Finanzas y **para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado**, dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría de **Infraestructura**, tales disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 10.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura** del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de obra pública, verificación de costos, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

...

Artículo 11.- Las dependencias y entidades deberán formular un inventario de la maquinaria y equipo de construcción de su propiedad o a su cuidado, el cual mantendrán actualizado, remitiendo esta información a las Secretarías **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura** del Estado en la forma

y términos que éstas establezcan; será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener debidamente asegurados la maquinaria y equipo a que se refiere el presente artículo; lo anterior será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal.

...

Artículo 14.- ...

I.- a la XI ...

Las dependencias y entidades deberán remitir sus respectivos programas de obra pública a las Secretarías **de Desarrollo Sustentable, a la de Infraestructura y al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit**, en las fechas previstas por éstas, a efecto de incorporarlas a la planeación de desarrollo del Estado.

Artículo 20 Bis.- En las contrataciones de obra pública, cuyo monto rebase el equivalente a **treinta** mil veces la UMA y en aquellos casos que determine las Secretarías de Administración y Finanzas, **Honestidad y Buena Gobernanza e Infraestructura** del Estado atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. Las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura** del Estado tendrán a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura** del Estado;

III. Las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura** del Estado acreditarán como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o Estatal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso,

docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que impartan las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura** del Estado sobre esta Ley, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a las Secretarías de Administración y Finanzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura** del Estado mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a las Secretarías de Administración y Fianzas, **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura**

del Estado. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información que pongan en riesgo la seguridad del Estado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 21.- La Secretaría de **Infraestructura**, expedirá un Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades. Será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de las fracciones I y II del artículo anterior.

Artículo 21 Bis.- ...

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de

la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho Registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; la Secretaría de **Infraestructura** podrá incluir en el citado Registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.

Artículo 21 Quater.- El Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, especialidad, capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere primer párrafo del artículo 21 Bis y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado Registro será diseñado y administrado por la Secretaría de **Infraestructura** y contendrá cuando menos:

...

Artículo 21 Quinquies.- La Secretaría de **Infraestructura**, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes funciones:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de **para la Honestidad y Buena Gobernanza y la de Infraestructura**, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores y así salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

Artículo 24.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- Los criterios conforme a los cuales se adjudicará el contrato. Las dependencias y entidades enviarán a la **Secretaría de Infraestructura y para la Honestidad y Buena Gobernanza**, la convocatoria en el momento en que aquella sea expedida y remitirán además los documentos de apoyo que se requieran, y

IX.- ...

Artículo 31.- ...

I.- a la VII.- ...

VII.- Aquellas que, en virtud de la información con que cuenta la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

VIII.- a la XI.- ...

Artículo 38.- ...

...

...

...

...

La adjudicación y firma del contrato se comunicará a la Secretaría de Infraestructura en la forma y términos que esta establezca.

Artículo 44.- ...

I.- ...

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados conforme a los precios que investigue la contratante, utilizando los métodos y lineamientos que expida la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**.

III.- ...

Artículo 45.- ...

...

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades informarán a las Secretarías de **Infraestructura y para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 46.- ...

De lo anterior, se notificará a las Secretarías de **Infraestructura y para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 47.- ...

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

De ocurrir los supuestos establecidos en este artículo, la contratante comunicará al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato; y a más tardar el último día hábil de cada mes, lo notificará a las Secretarías de **Infraestructura y para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado.

Artículo 48.- ...

...

La contratante comunicará a las Secretarías de **Infraestructura y para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto.

...

Artículo 52.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

Previamente a la ejecución de estas obras, las dependencias o entidades emitirán el acuerdo respectivo y lo harán del conocimiento de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado a la que se le comunicará periódicamente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de las obras.

...

...

...

Artículo 55.- En las dependencias o entidades la ejecución de obras vía convenios con participación de los beneficiarios, la Secretaría de **Infraestructura** instrumentará los procedimientos complementarios necesarios, con el fin de garantizar las mejores condiciones en la realización de las mismas.

Artículo 56.- ...

...

En estos casos, la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a las Secretarías de **Infraestructura y para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes, acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.

Artículo 60.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, **Infraestructura y para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, establecerán la forma y términos en que las dependencias deberán remitir la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley. Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Las dependencias y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, pueda realizar el control de la obra Pública.

Artículo 61.- La Secretaria **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado en el ejercicio de sus facultades podrá realizar las visitas e inspecciones que juzgue pertinentes a las dependencias y entidades y verificar en cualquier tiempo, que la obra se realice conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, podrá solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los contratistas en su caso, todos los datos e informaciones relacionados con las obras.

Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, independientemente de las normas aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, con multa de cien a seiscientas veces la UMA.

Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del Poder Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento que se trate, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 64.- La Secretaria **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado impondrá las sanciones o multas conforme a los siguientes criterios:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Artículo 68 Bis. La Secretaría de Infraestructura implementará y administrará la Plataforma en la cual se deberán de dar accesos a los poderes, organismos públicos de carácter estatal así como a los Municipios del Estado como una

herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 20 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.

La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.

En casos excepcionales y justificados, se podrá autorizar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación sin utilizar la Plataforma, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Infraestructura emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 68 Ter. La Plataforma concentrará diversa información relacionada con las contrataciones de obra pública, como entre otra, los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el Registro electrónico de personas físicas y morales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los testigos sociales en las contrataciones públicas; la información de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Secretaría que deba ser informada en dicha Plataforma.

Las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que la plataforma les requiera y serán las únicas responsables de la información que registren o generen en la Plataforma.

Las dependencias y entidades utilizarán los datos contenidos en la Plataforma para atender los requerimientos de información en materia de esta Ley, que les realicen las autoridades correspondientes.

Artículo 68 Quáter. El acceso a la Plataforma por parte de las dependencias, entidades, municipios, licitantes, cotizantes y contratistas nacionales se realizará a través de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 68 Quinquies. Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 68 Sexies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Estatal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y

V. Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.

Artículo 68 Septies. Dicha Plataforma deberá administrar y resguardar por lo menos, la siguiente información, la cual deberá ser verificada y, en su caso, actualizada por las dependencias y entidades al menos cada mes:

I. Los programas anuales de obras públicas;

II. El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas;

III. El padrón de testigos sociales en las contrataciones públicas;

IV. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

V. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

VI. Los contratos, convenios modificatorios, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

VII. El registro de contratistas sancionados, y

VIII. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

La Plataforma conservará la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de la presente Ley, cuando menos por un lapso de

cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas en las que no se haya utilizado la plataforma, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 68 Octies. La Plataforma contendrá un registro electrónico de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el Registro electrónico de personas físicas y morales, y mantener actualizada la información que le sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 69.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Secretaria **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado. Transcurrido el plazo anterior, precluye para él o los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Artículo 70.- Las Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaria **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado la información requerida para sus investigaciones.

Artículo 71.- La resolución que emita la Secretaria **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las modificaciones al Reglamento de la presente Ley dentro del término de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la Proposición de Acuerdo en los términos anteriores.

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE

Diputado José Ramón Cambero Pérez
Coordinador

Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez

Diputada Nadia Alejandra Ramírez López